



509117

Villavicencio, 01 agosto de 2022

Señor(a):
Anónimo(a)
Correo: pqrsanonimas@sena.edu.co

Asunto: Respuesta Radicado 7-2022-177709
N.I.S. 2022-01-241521 fecha 05/07/2022

Cordial saludo, apreciado ciudadano(a);

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, trabaja día a día para ser una Entidad ágil, dinámica y en donde sus servicios estén orientados para el beneficio de los ciudadanos.

En atención al derecho de petición presentado por usted mediante comunicación electrónica del radicada bajo el número de Radicado: 7-2022-177709 de fecha 5 de julio de 2022, procede esta instancia a señalar que el derecho de petición como derecho fundamental no es absoluto y su ejercicio comporta ciertas obligaciones o cargas del ciudadano solicitante para su trámite, cargas que son de carácter legal y se encuentran contenidas en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 artículo 16, que al tenor literal reza:

Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Ahora bien, respecto al artículo citado, la Corte Constitucional en sentencia C-951 de 2014 (mediante la cual se adelantó la revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 65/12 Senado, 227/13 Cámara), señaló lo siguiente:

“...Ante esta hipótesis es preciso interpretar la norma de acuerdo con el artículo 23 que reconoce el derecho a todas las personas a presentar peticiones tanto en interés general como en interés particular, es decir, no contempla un condicionamiento específico o cualifica el motivo que permita elevar la petición.

Si ello es así, se considera razonable que en virtud del artículo 16 el peticionario esté obligado a revelar cuáles son las razones para ejercer el derecho fundamental, puesto que se reitera, sean cuales fueren, la Constitución lo reconoce e impone al Estado el deber de atenderlo dando pronta y efectiva respuesta y en todo caso, conforme lo establece el parágrafo 2º, “en ningún caso podrá ser rechazada la petición”.

Centro Agroindustrial del Meta
Kilómetro 12 Vía Puerto López – Villavicencio PBX (57 8) 6825405
www.sena.edu.co
📞 📧 📍 **SENAComunica**





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Así las cosas, la Corte no encuentra desconocimiento alguno de los elementos estructurales del derecho de petición, por parte del párrafo 2º del artículo 16 que se integra al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habida cuenta que en ningún caso la petición podrá ser rechazada por el incumplimiento total o parcial del requisito señalado en el numeral 4 de la citada disposición.

Conclusión

De acuerdo con el análisis realizado, la Sala constata que los contenidos que el artículo 16 del proyecto de ley estatutaria en revisión no contrarían la normatividad constitucional, salvo en cuanto al requisito establecido en el numeral 2, de modo que el artículo 16 se declarará exequible, sin perjuicio de que se entienda que las peticiones de carácter anónimo deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad...”

por último, como quiera que el peticionario no fundamenta las razones serias y creíbles para presentar la petición de forma anónima se le requiere para que en el término máximo de un mes cumpla con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 16, so pena de entenderse por desistida la solicitud presentada.

Manifestamos que nuestro compromiso, es atender con oportunidad y eficacia, el requerimiento que nos presenta.

Cordialmente,

Angélica Rocío Peña Sánchez
Coordinadora de Formación Profesional
Centro Agroindustrial del Meta

No. NIS: 2022-01-241521

